CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO	**:**	**31 DE AGOSTO DE 2020.**
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	**:**	**VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**LUIS EMILIO GALÁN LÓPEZ.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RDP-CGR- 1529-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de declaración patrimonial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-29-(1333)-08-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** del señor **LUIS EMILIO GALÁN LÓPEZ**, en calidad de Coordinador de la Unidad de Seguimiento a Correspondencia en la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República (PGR), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en el curso del proceso administrativo se realizaron las siguientes diligencias: **A)** Se dictó auto de las diez de la mañana del día seis de enero del año dos mil veinte, por la Presidenta del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en la que delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación de las declaraciones patrimoniales y comunicara a los interesados, la presente resolución y demás diligencias practicadas. **B)** Se elaboró el fichaje o resumen de la declaración patrimonial del servidor público. **C)** Se enviaron las respectivas solicitudes a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y de la Policía Nacional, para que instruyeran a las autoridades competentes la remisión de la información, por ser estas entidades las que registran bienes muebles e inmuebles. **D)** Se remitieron los requerimientos de información a las entidades bancarias, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, y Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional donde el verificado tuviese registrados bienes muebles e inmuebles; y **E)** Se recibió información de las entidades bancarias, del Registro Público de la Propiedad Inmueble

y Mercantil y de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional. En materia del debido proceso, el informe de autos refiere, que en fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **LUIS EMILIO GALÁN LÓPEZ** de cargo ya expresado, informándole además que el proceso administrativo tiene como finalidad comprobar el contenido de su declaración patrimonial a efectos de determinar si se cumplió con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyas conclusiones se harán constar en el correspondiente informe técnico que para tal efecto se emitirá, y que tenía acceso irrestricto a la información contenida en el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado al señor **LUIS EMILIO GALÁN LÓPEZ,** de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve ante esta entidad fiscalizadora, al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-29-(1333)-08-2020.**

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LUIS EMILIO GALÁN LÓPEZ**, en calidad de Coordinador de

la Unidad de Seguimiento a Correspondencia en la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República (PGR).

TERCERO: Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LRJ
M/López